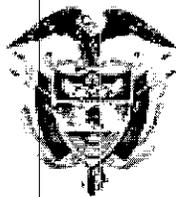


REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20103500002655 DE

(30-04-2010)

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la
SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR - con NIT 900.011.019-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el registro numero 31.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

TERCERO.- Que mediante los decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de la SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR.

CUARTO.-Que la Superintendencia de la Economía Solidaria ha venido realizando múltiples actuaciones encaminadas a esclarecer presuntos hechos irregulares que se han presentado al interior de la SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR relacionados con los altos riesgos a que esta expuesta la entidad en los aspectos: financieros, jurídicos y administrativos, como también ante la evidente ausencia de cuidado y de gestión de los administradores en la aplicación de soluciones de fondo a los múltiples problemas registrados en la entidad y que han sido puestos en conocimiento de esta Superintendencia a través de quejas radicadas en esta dependencia con los números : 2008-03588, 2008-0070611, 2008-232831, 2009-027341 y 2009-227341.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR.

QUINTO.- Que con base en las quejas mencionadas y otras que fueron presentadas ante la alcaldía municipal de Mosquera (Cundinamarca) tal como consta en comunicación enviada por el señor personero de ese municipio, dentro de las que se mencionan:

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
JOSE PLINIO MORENO	80.362.220	8294809
CARLOS A. CARDENAS	79.527.658	8290897
CLARA I. GALEANO G	51.780.513	3112009594
LUZ NEIRA CUBURUCU	52.661.110	3143269457
ANA MERCEDES BOJACA	20.738.173	31732877448
WILLIAM RICARDO ANGEL	79.247.305	8290569
YOLANDA RODRIGUEZ	35.520.400	8294890
GLORIA AMPARO TRIANA	39.771.552	3112021168
JULIA HELENA VARGAS	23.910.555	

esta Superintendencia concluye que la organización no se encuentra en capacidad para desarrollar su objeto social.

SEXTO. - Que el 18 de noviembre de 2009, se ordenó vista de inspección no encontrándose prestación de servicio alguno en la sede registrada en esta Superintendencia (calle 12 No. 5-32 oficina 1204, en Bogotá) por encontrarse cerrada desde, aproximadamente, seis (6) meses. No obstante, el funcionario supervisor evidenció que la cooperativa en mención tiene oficina en esa sede.

SEPTIMO.- Que la entidad SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR no ha reportado información financiera con corte a 31 de diciembre de 2007 y 2008, advirtiéndose un claro incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR.

OCTAVO.- Que la administración de la cooperativa no ha enviado informes relacionados con controles de legalidad sobre asambleas generales ordinarias de conformidad con lo señalado en la circular Básica Jurídica 007 de 2008.

NOVENO.- Que el análisis a la información financiera no fue posible realizarlo, ya que la cooperativa no ha reportado información desde el 31 de diciembre de 2007 a la fecha.

DECIMO.- Que en lo que hace referencia al riesgo administrativo se puede inferir que existe dentro de la entidad un desorden administrativo significativo, situación que se advierte en el cierre de la oficina, en la falta de atención por parte de sus administradores a sus asociados y el incumplimiento en el pago de obligaciones financieras y el no reporte de información financiera y jurídica.

DECIMO PRIMERO.- Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), e), y h), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a)- Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones. Causal que se materializa por el hecho que la entidad no ha atendido en debida forma sus obligaciones, tal como se desprende de las demandas que cursan contra la organización.

e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley. Aplicable en razón a que se observa una completa inobservancia de las normas vigentes por cuanto no se ha remitido la información oportuna para efectos de controles de legalidad y análisis financiero que le corresponde realizar a esta Superintendencia. Así mismo, por abandonar la administración de la organización solidaria de manera irresponsable, tanto por parte de la representante legal como los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.

h)- Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. Aplicable a la organización, dado la poca confiabilidad del órgano de control sobre la información contable y financiera reportada con corte a 31/12/06.

DECIMO SEGUNDO.- Que la conclusión del estudio efectuado a la entidad SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR - con NIT 900.011.019-1, permite colegir que allí se vienen presentando graves problemas de manejo administrativo y financiero que pone en alto riesgo la estabilidad y permanencia de la entidad.

En merito de los anteriores aspectos, tanto fácticos como legales, el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR - con NIT 900.011.019-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el registro numero 31, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la entidad SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR - con NIT 900.011.019-1. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR.

en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de la entidad SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR - con NIT 900.011.019-1 a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia de la entidad intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como Agente Especial a la doctora BETTY FERNANDEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.152.463, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como Revisor Fiscal al Doctor OSCAR ROMEL ROJAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.343.432.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario LUIS ALBERTO PADILLA para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás actuaciones que de la misma intervención se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a la entidad SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR - con NIT 900.011.019-1 la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a. La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b. Se ordena a la entidad SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR - con NIT 900.011.019-1 poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c. La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d. La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;

La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;

- e. La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al agente especial

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COHABITAR.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la entidad intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a COHABITAR, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de la entidad SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COHABITAR - con NIT 900.011.019-1 y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3° del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar al Agente Especial que proceda a la confección de los inventarios y avalúos en la forma y términos que ordena la ley, como también a la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los
30-04-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

F. Pérez / JACM / SVC

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la SOLUCION COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA COOHABITAR.

sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- f. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la entidad solidaria intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;
- h. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- i. La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad; La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
- j. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien está facultado para posesionar al agente especial y al revisor fiscal y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- k. La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y control de COHABITAR, así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

BOGOTÁ a los 20 días del mes de NOVIEMBRE de 2010

OSCAR ROMEL ROSAS CARRERO en nombre de XI

de _____ denunciación

Otro No. 19'343.432 de BOGOTÁ

la Resolución 0265 del 30 de NOVIEMBRE de 2010 y se le

en la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja

que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la

resolución ante SUPERINTENDENCIA

se adjunta copia de la presente resolución.

ENCARGADO: Nombre _____

Firma: [Firma]

C.C. No. 19.343.432 BOGOTÁ

IDENTIFICADOR:

Firma: LUIS ALBERTO ROSILLO

